

ACUERDO DIRECTIVO No. - 008

26 FEB 2021

Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Directivo Acuerdo 028 del 8 de noviembre de 2019 para adicionar un artículo en el Título IV De las sesiones, quórum, asistencia y deliberaciones del Consejo Directivo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, UCEVA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA- fue creada por Acuerdo No. 24 de 1971 expedido por el Concejo Municipal de Tuluá y de conformidad con el Parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, organizado como Establecimiento Público que presta el servicio de la Educación Superior.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 consagra la autonomía de las Instituciones Universitarias, para darse sus propios Estatutos y Reglamentos y en desarrollo de esta prerrogativa la Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA- expidió el Estatuto General contenido en el Acuerdo 005 de marzo 8 de 2016.

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la UCEVA, según el artículo 12 el Consejo Directivo está integrado por: “a) El Ministro de Educación Nacional. b) El Alcalde del municipio de Tuluá o su delegado, quien lo presidirá. c) Un Miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario. d) Un representante de las Directivas Académicas, uno de los docentes de planta con dedicación de tiempo completo, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo, y un ex - Rector (a) de una Institución de Educación Superior que haya desempeñado el cargo en propiedad. e) El Rector (a) de la Institución, con voz y sin voto”.

Que nuestra Constitución Política en su artículo 128 preceptúa que: *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.”.*

Que, igualmente la Ley 4ª de mayo 18 de 1992 “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”, en su artículo 19, establece *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las siguientes asignaciones: (...). f. Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas.”.*

Carrera 27A No. 48-144 Kilómetro 1 Salida Sur Tuluá - Edificio CAU Ciudadela Universitaria

PBX: (2) 224 22 02 - FAX: (2) 225 90 51 www.uceva.edu.co

Email: info@uceva.edu.co - Peticiones Quejas y Reclamos pqr@uceva.edu.co

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA



Que, también el Decreto Ley 128 de enero 26 de 1976 “Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas.”, en su artículo 5º determina: *“Del número de juntas o consejos a que pueden asistir los particulares. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente Decreto. Y en el artículo 13 establece: “De la remuneración de los empleados públicos por su asistencia a juntas o consejos. Los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación.”.*

Que, de conformidad con la normatividad anteriormente puntualizada, para la Institución es viable fijar el monto de los honorarios que les pueda corresponder a los Miembros integrantes del Consejo Directivo por su asistencia a las sesiones, así como los criterios para su reconocimiento, modificando para adicionar un artículo en el Título IV De las sesiones, quórum, inasistencia y deliberaciones del Consejo Directivo en el Reglamento Interno del Consejo Directivo Acuerdo 028 del 8 de noviembre de 2019.

Que, la Unidad Central del Valle del Cauca, cuenta con la disponibilidad presupuestal dentro de los conceptos de gastos tenidos en cuenta para la formulación, elaboración y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para la presente vigencia, incluyendo el valor correspondiente para pago de honorarios a los Miembros del Consejo Directivo y la disponibilidad financiera para su ejecución, conforme a la certificación de fecha 26 de febrero de 2021 emitida por la profesional especializada del Área de Gestión de Recursos Financieros que hace parte integral de este Acuerdo.

Que conforme al Acuerdo 005 de 2016 –Estatuto General-, son funciones del Consejo Directivo, Artículo 18, literal d) “Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las Políticas Institucionales”.

Que, en consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Reglamento Interno del Consejo Directivo Acuerdo 028 del 8 de noviembre de 2019 para adicionar un artículo en el Título IV De las sesiones, quórum, asistencia y deliberaciones del Consejo Directivo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30.1 Remuneración. Fijar en un salario mínimo mensual legal vigente de la vigencia fiscal que corresponda, la remuneración correspondiente a los honorarios por asistencia a las sesiones desarrolladas durante el mes de los Miembros del Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA-

PARÁGRAFO. Solo se reconocerá un salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez al mes.

ARTÍCULO 30.2 Criterios. El reconocimiento y pago de la remuneración por honorarios para los Miembros del Consejo Directivo, procederá previa presentación



del documento equivalente a la cuenta de cobro y la certificación de la Secretaría del Consejo sobre la asistencia en la misma, teniendo como criterio:

Por la asistencia a la sesiones presenciales o virtuales realizadas en el mes, se pagará por concepto de honorarios el valor correspondiente al 100% de un salario mínimo mensual legal vigente establecido en el artículo 30.1.

PARÁGRAFO. 1. Por la asistencia a las sesiones extraordinarias presenciales o virtuales, no habrá lugar a reconocimiento económico por concepto de honorarios.

PARÁGRAFO. 2. Para cada vigencia la UCEVA deberá establecer en su presupuesto la partida correspondiente y la disponibilidad presupuestal que garantice el reconocimiento y pago de los honorarios de los Miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.3 Renuncia. A la remuneración por honorarios establecidos en el presente Acuerdo podrá renunciarse por el Consejero expresándolo mediante escrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos del Acuerdo Directivo 0028 del 8 de noviembre de 2019 –Reglamento Interno del Consejo Directivo- continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Acuerdo Directivo fue discutido y aprobado en sesión del Consejo Directivo realizada el día **26 FEB 2021**

El Presidente del Consejo,



EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE

La Secretaria del Consejo



LIMBANIA PEREA DORONSORO